

Sexta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de los trabajos o estudios finalizará el 15 de octubre de 2003.

Séptima.

Custodia y apertura de sobres.

1. Los trabajos o estudios de investigación y la documentación complementaria quedarán bajo custodia del secretario del Jurado.

2. La apertura de los sobres a que hace referencia la base quinta, apartado 1, se realizará en la sesión de concesión de los premios, una vez elegido el trabajo ganador.

Octava.

Jurado.

El Jurado estará compuesto por:

—Presidente: El Director General de Consumo del Gobierno de Aragón.

—Un representante de otro Departamento del Gobierno de Aragón, con competencias en la materia.

—Un representante del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios, designado por el Pleno del Consejo.

—Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Consumo.

—Un experto en la materia, del ámbito universitario.

—Un secretario con voz pero sin voto, que será un funcionario de la Dirección General de Consumo.

Novena.

Fallo.

1. El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer antes del 29 de noviembre de 2003, adjudicándose los premios de acuerdo con los criterios señalados en el apartado primero de la base primera, y se hará público en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reuniese méritos suficientes para ser galardonados con el premio correspondiente, éste será declarado desierto.

Décima.

Cesión de derechos.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón se reserva el derecho a la divulgación y explotación de la obra o trabajo premiado.

2. Los trabajos que no resulten premiados podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del fallo del Jurado. Se considerará que el autor cede los derechos a la divulgación y explotación de la obra o trabajo a la Comunidad Autónoma de Aragón en el supuesto en que no lo retire en el período antes mencionado.

Undécima.

Aceptación de las bases.

La solicitud de presentación al premio supone la aceptación de las presentes bases.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

1306 *DECRETO 71/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «La Corona», situado en los municipios de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/99, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la

figura de Zona Arqueológica, definida como «lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas».

Igualmente, la Ley 3/99 señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural, entendiéndose como tal las agrupaciones de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés, afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto.

Por Resolución de 30 de mayo de 2002 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, a favor del denominado yacimiento de «La Corona», en los municipios de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro (Zaragoza).

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que no se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Zaragoza así como a los correspondientes Ayuntamientos, pronunciándose las mencionadas Comisiones favorablemente a la declaración propuesta.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «La Corona», en los municipios de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro (Zaragoza).

Segundo.—Efectos de la declaración.

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación en los usos o actividades en la Zona precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Tercero.—Actividades arqueológicas.

Toda actividad o intervención arqueológica que se quiera realizar en la Zona arqueológica declarada Bien de Interés Cultural deberá contar con autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural, que comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado, coherente y de carácter global, que contenga los requisitos concernientes a su conveniencia, profesionalidad e interés científico, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cuarto.—Hallazgos.

Los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Cultural Aragonés y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o intervenciones de cualquier tipo o por azar, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma. El descubridor deberá comunicar su hallazgo al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de acuerdo con los plazos establecidos en la legislación vigente, y sin perjuicio del abono del premio que le pudiera corresponder.

Quinto.—Régimen Jurídico.

El Régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Tercero, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Sexto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, de 8 de abril de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL YACIMIENTO DENOMINADO
«LA CORONA»**

Las partidas denominadas La Corona, Las Peñas y Cabezo Villar se localizan a unos 4 kms. al Este del actual pueblo ribereño de Fuentes de Ebro, pudiendo accederse al lugar a través de varios caminos, tanto a partir del mismo casco urbano, como desde la carretera N232, en la que hay desvíos hacia los polígonos industriales muy cercanos al yacimiento.

El yacimiento se localiza, como en tantas ocasiones en lo que se refiere a los asentamientos urbanos de la región, cerca del punto de intersección de dos ríos, en este caso la del arroyo Ginel, que viene de Mediana de Aragón, con el Ebro. El terreno es casi absolutamente llano y sin accidentes destacables, excepto en el contacto con la primera terraza del Ebro, en donde encontramos un claro desnivel en forma de talud de mallacán (gravas compactadas) muy resistente que protegería el centro habitado de las peligrosas crecidas del Ebro.

Las primeras noticias sobre el yacimiento se produjeron a lo largo de la década de los cincuenta del pasado siglo tras el hallazgo fortuito, en el año 1951, de importantes fragmentos de una estatua femenina realizada en bronce, posteriormente conocida como la «Dama de Fuentes». Dado el interés del

hallazgo se efectuaron excavaciones en 1952 que pusieron al descubierto diversas estructuras construidas a base de zócalos de piedra recocidos en adobe y enlucidos con estuco blanco.

Tras la campaña de los años cincuenta no se volvió a trabajar en el sitio hasta que en 1987 documentándose diferentes estructuras domésticas y restos de la potente muralla que cerraba el perímetro del yacimiento. Asimismo se encontró gran cantidad de material arqueológico del que se dedujo una cronología para el yacimiento entre el siglo II a. C. y las Guerras Sertorianas.

Las excavaciones continuaron hasta 1998 y permitieron determinar que el área estaba destruida por un violento incendio y el horizonte cronológico de esa destrucción hay que situarlo en el periodo de las Guerras Sertorianas.

**ANEXO II
COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION
DEL YACIMIENTO DENOMINADO «LA CORONA»
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION**

Coordenadas yacimiento

Punto	x	y
1	701743,00	4598537,00
2	791860,00	4598615,00
3	702019,00	4598606,00
4	702183,00	4598522,00
5	702263,00	4598469,00
6	792405,00	4598409,00
7	702568,00	4598366,00
8	702722,00	4598201,00
9	702835,00	4598047,00
10	702541,00	4598387,00
11	702788,00	4597883,00
12	702742,00	4597924,00
13	702436,00	4597862,00
14	702308,00	4597864,00
15	701842,00	4597903,00
16	701860,00	4598199,00
17	701885,00	4588413,00
18	701802,00	4598425,00

Coordenadas entorno de protección

punto	x	y
1	701710,07	4598513,76
2	701839,71	4596632,43
3	702030,22	4598630,36
4	702236,59	4598553,05
5	702400,63	4598463,09
6	702585,84	4598423,41
7	702834,55	4598153,53
8	702950,97	4597984,20
9	702956,26	4597883,65
10	702747,24	4597854,55
11	702649,34	4597867,78
12	702538,22	4597851,90
13	702268,34	4597830,74
14	701821,19	4597870,43
15	701821,19	4598837,11
16	701837,07	4598256,72
17	701858,24	4598362,55
18	701889,99	4598373,13

